



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

TREN URBANO

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE Nº 255-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN Nº 00021-2024-TSC-OSITRAN

i.- En caso de que un usuario realice la adquisición de una nueva tarjeta, corresponde proceder a realizar su asociación con su documento de identidad, lo que conlleva a que cuente con los beneficios siguientes:

- *Saldo seguro, en caso de pérdidas, robo o deterioro de tu tarjeta podrás trasladar el saldo hacia una nueva tarjeta.*
- *Tarjeta segura, las tarjetas extraviadas y halladas dentro de nuestro sistema pueden ser recuperadas en la Oficina de Atención al Pasajero.*

ii.- Luego de revisar el reporte de movimientos de la tarjeta N°11304578, se determinó que la misma no se encuentra asociada al Documento Nacional de Identidad de la señora [REDACTED]

iii.- Por el contrario, la tarjeta N° [REDACTED] registra una solicitud de bloqueo que fue efectuada por la señora Maritza Zambrano, identificada con DNI N° [REDACTED], quien figura como titular de dicha tarjeta.

3. Con fecha 17 de setiembre de 2021, la señora [REDACTED] interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-050063-2021-SAC, reiterando lo expuesto a lo largo del procedimiento y agregando que no se encuentra de acuerdo con la respuesta brindada por TREN URBANO, motivo por el cual solicita que sean evaluados nuevamente los fundamentos de su reclamo.

4. El 11 de octubre de 2021, TREN URBANO elevó al TSC, el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación reiterando lo señalado en la Carta R-CAT-050063-2021-SAC.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

5. Las cuestiones en discusión son las siguientes:

- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la R-CAT-050063-2021-SAC.
- Determinar, de ser el caso, si corresponde amparar el reclamo presentado por la señora [REDACTED].

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. La materia del presente procedimiento está referida al bloqueo de la tarjeta de la Línea 1 del Metro de Lima de la señora [REDACTED] por parte de TREN URBANO, por haber incurrido en una presunta recarga irregular, supuesto de reclamo por calidad en el servicio previsto en el literal d) del numeral IV.1 de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de TREN URBANO¹ y en el literal c) del artículo 33° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN² (en adelante, el

¹ Reglamento de Reclamos de TREN URBANO

IV.1. Materia de los Reclamos.

Los Usuarios podrán presentar Reclamos en los siguientes casos :(...)

d) Reclamos relacionados con la calidad del servicio público brindado por el Concesionario., de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.”.

² Reglamento de Reclamos de OSITRAN

“Artículo 33.-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 155-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00021-2024-TSC-OSITRAN

Reglamento de Reclamos de OSITRAN); de manera que, en concordancia con el artículo 10 de este último texto normativo³, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

7. De conformidad con el numeral VII.11 del Reglamento de Reclamos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de TREN URBANO⁴ y el artículo 59° del Reglamento de Reclamos del OSITRAN⁵ el plazo con el que cuentan los usuarios para apelar la decisión respecto de su reclamo, es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación.
8. De la revisión del expediente administrativo se advierte lo siguiente:
 - i. La Carta R-CAT-050063-2021-SAC fue notificada a la señora [REDACTED] el 14 de setiembre de 2021, según consta en el cargo de entrega de Microsoft Outlook que señala lo siguiente "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega": [REDACTED]@gmail.com"; correo electrónico indicado por el usuario en su reclamo para efectuar las notificaciones durante el procedimiento.
 - ii. El plazo máximo que tuvo la usuaria para interponer el recurso de apelación venció el 05 de octubre de 2021.
 - iii. La señora [REDACTED] presentó el recurso de apelación el 17 de setiembre de 2021, es decir, dentro del plazo legal establecido.
9. Por otro lado, como se evidencia del recurso de apelación presentado, este se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas y cuestiones de puro derecho, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, TUO de la LPAG).

(...) Los reclamos que versen sobre:
c) La calidad y oportuna prestación de dichos servicios que son responsabilidad de la Entidad Prestadora (...)"

³ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias
El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.
Asimismo, es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley".

⁴ **Reglamento de Reclamos de TREN URBANO**

"VII. 11 Recurso de Apelación
Procede el recurso de apelación cuando la impugnación a la resolución emitida por TREN URBANO S.A., se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro de derecho; se sustente en una nulidad; o cuando teniendo nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración.
El recurso de apelación deberá interponerse ante la Gerencia de Servicio al Cliente de TREN URBANO, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida, utilizando los canales definidos en el punto VI.1 del presente Reglamento y, en caso la presentación del recurso se presente por escrito conforme al formato 3, documento que forma parte integrante del presente Reglamento".

⁵ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación
El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

⁶ **TUO de La Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General**

"ARTÍCULO 220.-RECURSO DE APELACIÓN
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 155-2023-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00023-2024-TSC-OSITRAN

10. Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

11. TREN URBANO es la Entidad Prestadora encargada de brindar el servicio de transporte masivo en la Línea 1 del Metro de Lima. En ese sentido, se le han conferido diferentes derechos referidos a la explotación de la concesión, tales como la facultad de organizar la operación y funcionamiento del servicio, debiendo respetar el marco de su Contrato de Concesión y demás leyes aplicables, conforme se establece en el artículo 8.1 del referido contrato, lo que se muestra a continuación:

"Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

8.1. La Explotación por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a la Conservación de los Bienes de la Concesión y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los Niveles de Servicio especificados en el Anexo 7 del presente Contrato y cumpliendo con las Leyes Aplicables.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización del Servicio y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando (os términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

(...)

El CONCESIONARIO tiene derecho a explotar directa o indirectamente los Bienes de la Concesión, el Servicio y los Servicios Complementarios que crea conveniente, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye, pero no se limita, a la administración y mantenimiento de la infraestructura, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de ello".

[El subrayado es nuestro]

12. Asimismo, los artículos 7 y 11 de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN, que aprueba el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público (en adelante, el Reglamento de Usuarios), establecen lo siguiente:

"Artículo 7.- De los Derechos del Usuario. -

Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen también los siguientes derechos:

(...)

f. A la calidad y cobertura del Servicio

Los usuarios tienen derecho a exigir de las Entidades Prestadoras la prestación de servicios de calidad y cobertura conforme a los niveles establecidos en cada contrato de Concesión y las normas legales vigentes y las disposiciones del OSITRAN

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
TRIBUTARIA Y FISCALIA
TRIBUTARIA Y FISCALIA

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 155-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00021-2024-TSC-OSITRAN

Artículo 11.- Obligaciones de toda Entidad Prestadora

Son obligaciones de toda Entidad Prestadora aeroportuaria y portuaria: (...)
a. Prestar servicios con las especificaciones de calidad y cobertura establecidas en los respectivos contratos de Concesión y, de ser el caso, en el marco legal vigente y disposiciones del OSITRAN. (...)

[El subrayado es nuestro]

13. Ahora bien, el literal l) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios y el literal b) del artículo 8 de dicho reglamento establece los derechos y obligaciones de los usuarios respectivamente, como se aprecia a continuación:

"Artículo 7.- De los derechos del Usuario. -

Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen también los siguientes derechos:

(...)

l) Al libre uso de la ITUP

Los Usuarios tienen derecho a que no se les impida el uso de los servicios derivados de la explotación de las ITUP, siempre que estos cumplan con las normas vigentes, las disposiciones establecidas en cada contrato de Concesión, aquellas relativas al uso de dichos servicios, incluyendo, en el caso de Usuarios Intermedios, las previstas en los respectivos contratos de acceso o mandatos de acceso y, de ser el caso, al pago de la Tarifa, precio o cargo correspondiente.

Las Entidades Prestadoras sólo podrán restringir el libre uso de la ITUP en los siguientes casos:

- *Existencia de causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.*
 - *Cuando los Usuarios pongan en inminente y cierto peligro a los demás Usuarios, sus propiedades o a la ITUP.*
 - *Cuando pueda provocarse inminente y cierto daño ambiental.*
 - *Cuando los Usuarios no cumplan con la obligación de observar la conducta debida, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del presente Reglamento.*
 - *Decisión de una autoridad competente.*
 - *Realización de alguna obra o mantenimiento programada o necesaria, cuando corresponda.*
 - *Aquellos contemplados en los respectivos contratos de Concesión.*
- (...)

"Artículo 8.- De las Obligaciones del Usuario. -

(...)

b) Conducta debida

Todos los usuarios deberán utilizar las ITUP o los servicios derivados de su explotación respetando las condiciones o reglas generales establecidas para su uso, las cuales deberán ser acordes con el marco normativo vigente y debidamente informadas a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 13 y 15 del presente Reglamento. (...)

[El subrayado es nuestro]

14. Conforme se puede advertir, dichos dispositivos normativos establecen que la Entidad Prestadora no podrá limitar el uso de la infraestructura de transporte de uso público a las personas, siempre que estas cumplan con las normas vigentes, las establecidas en el contrato de concesión y las disposiciones relativas al uso de dicha infraestructura, precisando que los usuarios tienen la obligación de utilizar la infraestructura de transporte respetando las condiciones, plazos y reglas establecidas para cada una de ellas y la normativa nacional correspondiente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

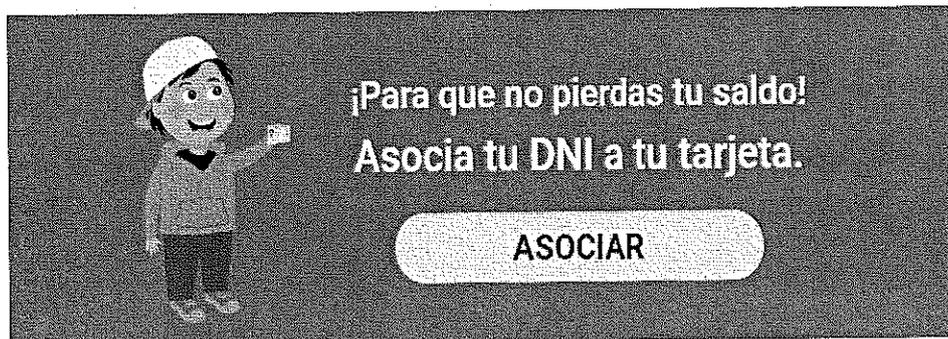
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 155-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00021-2024-TSC-OSITRAN

15. En tal sentido, de acuerdo a los dispositivos normativos citados precedentemente, tenemos que, si bien forma parte de las obligaciones de TREN URBANO garantizar el acceso de los usuarios a las instalaciones de la Línea 1 del Metro de Lima, brindando sus servicios cumpliendo con determinados estándares de calidad; dicha Entidad Prestadora puede limitar o restringir el acceso a las personas en aquellos supuestos en los cuales estas no cumplan con respetar las condiciones, plazos, reglas establecidas y la normativa nacional correspondiente.

III. 2.1 Sobre el bloqueo de la tarjeta del usuario

16. En el presente caso, la señora [REDACTED] cuestionó que TREN URBANO bloqueara su tarjeta N° [REDACTED] con un saldo de S/. 24.00 (veinticuatro con 00/100 Soles), razón por la cual solicitó el desbloqueo de la referida tarjeta N° [REDACTED].
17. Por su parte, la Entidad Prestadora señaló que la señora [REDACTED] no es la titular de la tarjeta N° [REDACTED], sino que esta se encuentra asociada al Documento Nacional de Identidad de la señora Maritza Zambrano, identificada con DNI N° [REDACTED], quien solicitó el bloqueo de la referida tarjeta.
18. Sobre el particular, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y el Reglamento de Usuarios, se verifica que TREN URBANO tiene la potestad de limitar el acceso al servicio de la Línea 1 del Metro de Lima a aquellos usuarios que no cumplan con respetar las condiciones, plazos o reglas establecidas por la Entidad Prestadora para el correcto uso del servicio.
19. En ese sentido, se aprecia que TREN URBANO ha dispuesto normas y condiciones de uso de la tarjeta para poder acceder a las instalaciones de la Línea 1 del Metro de Lima, conforme se aprecia a continuación:

Imagen 1: Información sobre la recomendación de asociar el DNI a la tarjeta de TREN URBANO.



Fuente: Elaboración propia partir de la información extraída de la página web de la Entidad Prestadora (<https://www.lineauno.pe/media/PDF/guia-de-clientes-07-08-2017.pdf>).



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firmado por:
MOLINOS & CIA S.A.
Eduardo FERRER FAU
2021-06-08 10:40:00
Estado Firma Digital
Fecha: 06/08/2021
Hr: 10:40:00



OFICIO N° 0263-2021-STO-OSITRAN

Lima, 08 de junio de 2021

Señores
MOLINOS & CIA. S.A.
Av. Los Ingenieros N°154, Urb. Santa Raquel
Ate.-

Asunto : Traslado de absolución
Referencia : Expediente N° 089-2021-TSC-OSITRAN

De su consideración:

Me dirijo a usted a fin de informarle que mediante Carta N° 032-2021/STI-GO de fecha 7 de junio del 2021, SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A. elevó el Expediente N° 001-2021/STI-GOC.

En ese sentido, remito adjunto al presente, copia del Expediente N° 001-2021/STI-GOC presentado por SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A. que contiene el escrito de absolución del recurso de apelación.

Asimismo, en caso requieran realizar alguna consulta dirigirla al correo electrónico secretariatribunal@ositran.gob.pe

Atentamente:

TITO JIMÉNEZ CERRÓN
Secretario Técnico de los Tribunales de OSITRAN

NT 2021050158

C.c. SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A.
sti_mesadepartes@sti.com.pe

MOLINOS & CIA S.A.
10 JUN 2021
10:40 PM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://servicio.ositran.gob.pe/BAZ/3D/Entidad/Inicio.jsp>

NT: 2021050158
Clave: bhQKXcY





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 155-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00021-2014-TSC-OSITRAN

Imagen 2: Información sobre el procedimiento de asociar el DNI a la tarjeta de TREN URBANO.



20. Cabe señalar que esta indicación se encuentra consignada en la página de web de TREN URBANO, el cual tienen acceso todos los usuarios, asimismo como en la Guía de Clientes⁷
21. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde verificar si la tarjeta N° [REDACTED] materia de análisis se encontraba asociada al Documento Nacional de Identidad de la señora [REDACTED].
22. Siendo ello así, de la revisión del expediente, obra el documento denominado "Reporte de Transacciones por Tarjeta", correspondiente a la tarjeta N° [REDACTED] materia de reclamo.
23. Cabe precisar que el "Reporte de Transacciones por Tarjeta" es el documento expedido por TREN URBANO que contiene el detalle del número de DNI del titular de la tarjeta, tal como se muestra a continuación:

Imagen 3: Información sobre el reporte de transacciones de la tarjeta N° [REDACTED]

Reporte de Transacciones por Tarjeta							
Fecha Desde:	27-08-2021 00:00	Número de Serie Externo:	11204576	Título:	Totes	Generado:	27-08-2021 11:32:26
Fecha Hasta:	27-08-2021 23:59	Tipo de Transacción:	Totes	Perfil:	Totes	N° Registros:	63
Página 1 de 3							
Número de Serie Externo	Número de Serie Interno	Estado de la Tarjeta	Yendo	Perfil	Documento	Último Saldo Leído	Último Saldo Calculado
[REDACTED]	[REDACTED]	Disponible	Manejado	Adulto	18134371	24,00	14,00

Fuente: Elaboración propia a partir del reporte de transacciones expedido por TREN URBANO.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

⁷ Línea 1 Metro de Lima, 2024. <https://www.lineauno.pe/media/PDF/guia-da-clientes-07-08-2017.pdf>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

DEFENSA

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE Nº 155-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN Nº 00021-2021-TSC-OSITRAN

24. Como se puede apreciar del citado reporte, el Documento Nacional Identificación asociado a la tarjeta N° [REDACTED] corresponde a la señora Maritza Zambrano y no a la señora [REDACTED]. En ese sentido, la titularidad de la tarjeta es de la señora Maritza Zambrano, quien conforme a lo sostenido por TREN URBANO fue la que solicitó su bloqueo.
25. Consecuentemente, el bloqueo de la tarjeta [REDACTED] se encuentra justificado, pues fue solicitado por su titular, correspondiendo a esta solicitar cualquier reembolso del saldo existente en dicha tarjeta.
26. En atención a ello, habiéndose evidenciado que el bloqueo de la tarjeta N° [REDACTED] resultó justificado, corresponde confirmar lo resuelto mediante la Carta R-CAT-050063-2021-SAC.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN⁸;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Carta R-CAT-050063-2021-SAC emitida por TREN URBANO DE LIMA S.A que declaró infundado el reclamo presentado por la señora [REDACTED], al haberse verificado que el bloqueo de su tarjeta resultó justificado.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora [REDACTED] y a TREN URBANO DE LIMA S.A.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT: 2024012351

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>*

⁸ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"ARTÍCULO 60.- PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS APLICABLES
(...)
La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:
Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
Integrar la resolución apelada;
Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"ARTÍCULO 61.- DE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA
La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.
Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".